

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el apoderado judicial de los señores LADY JOHANNA FRANCO GIL y JAIME BALLESTEROS ROA en representación de su sobrino, el menor D.N.C.O., y en contra de los señores LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA y LUIS MIGUEL CORREA AMADO, progenitores del menor, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 5 de septiembre de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del menor D.N.C.O. representado legalmente por los señores LADY JOHANNA FRANCO GIL y JAIME BALLESTEROS ROA y en contra de los obligados, de los señores LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA y LUIS

MIGUEL CORREA AMADO, progenitores del menor, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de las cuotas alimentarias descritas a continuación:

A CARGO DE LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA

AÑO 2023 la suma de \$2.000.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$200.000

A CARGO DE LUIS MIGUEL CORREA AMADO

AÑO 2023 la suma de \$2.000.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$200.000
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$200.000

TOTAL ALIMENTOS: \$4.000.000

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Reconocer intereses moratorios al 6% anual sobre cada cuota alimentaria descrita en esta providencia a partir de su vencimiento y las que se causen y no sean pagadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto a los demandados, señores LEIDY ALEXANDRA ORTIZ QUINTANILLA y LUIS MIGUEL CORREA AMADO, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúen el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C. G. P., y 10 días para que den contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberán remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de Derecho CARLOS ALBERTO PARDO RODRIGUEZ para que actúe en nombre y presentación de los señores LADY JOHANNA FRANCO GIL y JAIME BALLESTEROS ROA de acuerdo con el poder especial y la autorización expedida por la Dirección de Consultorio Jurídico de la Universidad San Tomas, Seccional Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85b525ec54e8f88fdb447df6d50b61a1b7f3af7405add5618a8e08aaa41a268**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**